



Radicación N°. 11001310503120130005900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no se pronunció respecto de la información suministrada en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR NUEVAMENTE a la parte actora **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN** que se puede acercarse al Banco Agrario para la entrega y cobro de los títulos judiciales No. 400100004399097 y No. 400100004399090.

Por secretaría envíese el presente auto a los correos correspondencia_electricaribe@electricaribe.co, serviciosjuridicoseca@electricaribe.co, msuarezg.est@electricaribe.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6262794c9435f3c3b1b659b3d469cafe2e573f4435a183e432418edf6dad564f**

Documento generado en 21/07/2023 08:36:58 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120150004100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió el proveído proferido por la Corte Suprema de Justicia, de fecha 22 de marzo de 2023, el cual se agregó al expediente.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Como quiera que no se encuentran más actuaciones pendientes por desarrollar, **REGRÉSESE** el expediente al archivo, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9a396d2b320cf34db41bc734b9b5208db81dfe98611f87968e11c3e00aac43**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e0ed2801a32db3956252a305ef81ebaf7e9c594425f4be6c7844f0afe78afd**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120160007500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no se pronunció respecto de la información suministrada en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR NUEVAMENTE a la parte demandante **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE SA ESP EN LIQUIDACIÓN** que se puede acercar al Banco Agrario para la entrega y cobro del título judicial No. 400100007745193.

Por secretaría envíese el presente auto a los correos correspondencia_electricaribe@electricaribe.co, serviciosjuridicoseca@electricaribe.co, msuarezg.est@electricaribe.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34ab426801eb58ddd59c2437b7c8d9799f2075ade48204e1f9a617604aea3b2**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120160034800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social – UGPP allegó respuesta al requerimiento efectuado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad oficiada allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, indicando que las transferencias que obran dentro los extractos bancarios del ejecutante, HERNANDO PAEZ GONZALEZ, allegados por el BANCO AV VILLAS corresponden a los pagos efectuados por esta en lo referente a las costas procesales del proceso ordinario y las del proceso ejecutivo que nos ocupa.

En este sentido, se declarará el cumplimiento de las obligaciones pendientes y se ordenará el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de la obligación respecto del pago de las costas procesales a favor de la parte ejecutante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, teniendo en cuenta que no quedan actuaciones por surtir, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b4cdd2d3783627fb0e566e24b2bb8023bd5acc71a3c2d085aa8ed5e02f25de**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170032100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR S.A. dio respuesta al oficio librado.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA			Número Identificación	1026277821			
Nombre	JOSE GUILLERMO			Apellido	BELTRAN MONTEALEGRE			
Número Registros 3								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006638497	9006389656	MONTAJES ELECTRIC	AME AUTOMATIZACION	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	01/06/2018	13/07/2018	\$ 10.000.000,00
VER DETALLE	400100006715132	9006389656	MONTAJES ELECTRIC	AME AUTOMATIZACION	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/2018	27/07/2018	\$ 9.146.726,00
VER DETALLE	400100006715133	9006389656	MONTAJES ELECTRIC	AME AUTOMATIZACION	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2018	NO APLICA	\$ 853.274,00
Total Valor \$ 20.000.000,00								

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
 Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que **PORVENIR S.A.** dio respuesta al oficio librado indicando la siguiente liquidación del cálculo actuarial solicitado:

CÁLCULO OMISIÓN

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	SALARIO	VALOR OMISIÓN	VALOR COMISIÓN
2014/05/05	2014/06/25	\$ 750.000	\$ 707.140	\$ 3.535
TOTAL CÁLCULO Omisión + Comisión		\$ 710.676		
FECHA LÍMITE DE PAGO		31 de julio de 2023		

Dado lo anterior, se advierte que el mismo se ajusta a lo solicitado por el Juzgado y a las obligaciones contraídas dentro del plenario por la ejecutada, esto es el cálculo actuarial liquidado "por el periodo comprendido entre el 05 de mayo de 2014 al 25 de junio de 2014, teniendo como salario base de cotización la suma de \$750.000".

De este modo, al verificar las respuestas realizadas en otrora, esta Operadora Judicial avizora que **PORVENIR S.A.** manifestó que el ejecutante **JOSE GUILLERMO BELTRAN MONTEALEGRE** se encuentra afiliado a esta AFP, adjuntando la cuenta bancaria para efectos del desembolso del valor del cálculo actuarial:

✓ Respuesta del 21 de marzo de 2023:

2. Nos permitimos confirmar que el señor Beltran registra afiliado a Porvenir SA en estado cesante, el ultimo aportes se realizó para octubre del 2013.

Ahora bien, para que ese estrado judicial desembolse a esta Administradora sumas a nombre del nuestro afiliado, se remite certificado donde se puede pagar el titulo judicial por la modalidad abono en cuenta.

Así las cosas, se ordenará fraccionar el depósito judicial N° 400100006715133 por valor de \$853.274 de la siguiente manera:

- ✓ Por valor de **SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$710.676)** con los cuales se cancelará el valor del cálculo actuarial a favor de la parte actora **JOSE GUILLERMO BELTRAN MONTEALEGRE**, los cuales deberán pagarse a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, identificada con el N.I.T. 800144331 - 3.
- ✓ Por valor de **CIEN CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$142.598)**, a favor de la ejecutada.



Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada al oficio por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA fracciónese el depósito judicial N° 400100006715133 por valor de \$853.274 de la siguiente manera:

- ✓ Por valor de **SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$710.676)** con los cuales se cancelará el valor del cálculo actuarial a favor de la parte actora **JOSE GUILLERMO BELTRAN MONTEALEGRE**, los cuales deberán pagarse a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, identificada con el N.I.T. 800144331 - 3.
- ✓ Por valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$142.598)**, a favor de la ejecutada.

TERCERO: Una vez cumplido con el numeral anterior, se **ORDENA** la entrega del título correspondiente por valor de **SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$710.676)**, a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, identificada con el N.I.T. 800144331 - 3.; pago que será consignado a la cuenta corriente No. 300700003647 del Banco Agrario de Colombia.

Este se efectúa por concepto del cálculo actuarial del señor ejecutante **JOSE GUILLERMO BELTRAN MONTEALEGRE** identificado con C.C. 1.026.277.821 por el periodo comprendido entre el 05 de mayo de 2014 al 25 de junio de 2014, teniendo como salario base de cotización la suma de \$750.000.

CUARTO: TÉNGASE PRESENTE para el pago del título judicial de que trata el numeral anterior, la fecha límite de pago del cálculo actuarial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769d9a6d709647829e16b53428ab8b8bdf700bca9ba023716498f494dd8d5dfd**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120170034000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el doctor **WILLIAM CAÑÓN VELANDIA** instauró recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede, por medio del cual se practicó la liquidación de costas.

Por otro lado, se indica que el doctor **MAXIMILIANO JURADO DURAN** allegó solicitud de entrega de títulos judiciales.

Finalmente, se pone de presente que para el expediente de la referencia, se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales.

Número Registros 6

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008701588	39767713	BLANCA LILIA	RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 31.460.903,00
VER DETALLE	400100008701599	52240652	ALEXANDRA	VALERO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 38.042.817,00
VER DETALLE	400100008701608	1023036103	SERGIO GIOVANNY	GUZMAN RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 5.135.867,00
VER DETALLE	400100008701611	1033761130	BRAYAN	GUZMAN CANON	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 6.580.867,00
VER DETALLE	400100008701618	1007297365	JAVIER ANDRES	GUZMAN RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 14.449.107,00
VER DETALLE	400100008701620	1013655358	CAROL YILEDY	GUZMAN VALERO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 14.449.107,00

Total Valor \$ 110.118.668,00

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **WILLIAM CAÑÓN VELANDIA** allegó el 02 de mayo del 2023, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede; por medio del cual se practicó y aprobó la liquidación de costas y a su vez se ordenó el fraccionamiento de los títulos judiciales constituido, solicitando al juzgado que:

"(...) 1. Se reponga el Auto de fecha **26 DE ABRIL DEL AÑO 2023, dejando sin valor ni efecto la liquidación realizada por secretaría y aprobada por su despacho.**

2. **En su efecto se apruebe la liquidación a fecha 30 de noviembre del año 2022, presentada por la persona jurídica AXXA COLPATRIA el pasado mes de febrero del año 2023 ante su despacho, por estar en conformidad por la suscrita parte actora.**

3. **Que se ordene el pago de los títulos judiciales constituidos en favor de cada uno de mis poderdantes por la parte vencida con abono a la cuenta ahorros No. 5454900016 del Banco SCOTIANBANK Colpatria cuyo titular es el suscrito apoderado, conforme a los títulos allegados al despacho en cumplimiento de la sentencia donde se reconoce y paga por cada beneficiario así:**

- ➤ **Título judicial por valor de \$38.042.817,00** siendo beneficiarias ALEXANDRA VALERO y NICOL DAYANA GUZMÁN VALERO;
- ➤ **Título judicial por valor de \$14,449,107.00** siendo beneficiaria CAROL YILEDY GUZMÁN VALERO;
- ➤ **Título judicial por valor de \$6,580,867.00** siendo beneficiario BRAYAN JAVIER GUZMÁN CAÑÓN; (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el recurso de reposición fue allegado dentro de la oportunidad procesal contemplada en el artículo 63 del C.P.T y de la S.S, procede este estrado judicial a su estudio, conforme a lo siguiente.

En este orden de ideas y luego de analizar los argumentos expuestos por el recurrente, estima el juzgado que no son suficientes para reponer la decisión adoptada, toda vez

que la liquidación de costas y agencias en derecho se realizó dando aplicación a lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso y a lo resuelto en las sentencias del 27 de marzo, 27 de junio del 2019 y 22 de junio del 2022; fijando como agencias en derecho el monto indicado en cada providencia, según el porcentaje que le correspondería a cada uno de los beneficiarios, respetando lo preceptuado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016.

No obstante, se le aclara al profesional del derecho que la secretaría del juzgado no realizó liquidación alguna diferente a la de costas y agencias en derecho; pues la liquidación que realizó el despacho para establecer el monto a entregar a cada uno de los beneficiarios, se puede controvertir en la oportunidad procesal correspondiente; es decir en el trascurso del proceso ejecutivo laboral.

Lo anterior; teniendo en cuenta que las sentencias proferidas fueron enfáticas en determinar que la pensión de sobrevivientes debía reconocerse a **CAROL YILEDY GUZMÁN VALERO** "(...) hasta el 17 de diciembre de 2019, como máximo (...)" y respecto de **BRAYAN GUZMÁN CAÑÓN** hasta el 03 de enero del 2019, pues el cumplimiento de los requisitos establecidos debieron acreditarse en el curso del proceso ordinario; motivo por el cual el despacho no puede modificar en este monto lo resuelto en dicha oportunidad.

En consecuencia y como se indicó anteriormente, no se repondrá el auto atacado y por ser procedente, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

No obstante, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la entrega de los títulos judiciales constituidos; el Juzgado procederá de conformidad, partiendo de lo indicado en auto del 26 de abril del 2023, descontando únicamente las costas procesales, las cuales fueron objeto de recurso.

Por lo tanto, se ordenará la entrega de los siguientes montos:

- √ Para la señora **BLANCA LILIA RODRÍGUEZ** \$ 27.816.505
- √ Para **JAVIER ANDRÉS GUZMÁN RODRÍGUEZ** \$ 13.185.479
- √ Para **SERGIO GIOVANNY GUZMÁN RODRÍGUEZ** \$ 3.854.185
- √ Para **ALEXANDRA VALERO** \$ 20.854.042
- √ Para **BRAYAN GUZMÁN CAÑÓN** la suma de \$ 5.260.041.
- √ Para **NICOLE DAYAN GUZMÁN** la suma de \$ 13.185.479.
- √ Para **CAROL YILEIDY GUZMÁN** la suma de \$ 7.219.426.

Finalmente, se dispondrá que por secretaría se compense el expediente como un proceso ejecutivo, con el fin de estudiar la solicitud de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto por medio del cual se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho; por las razones indicadas anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiario en el efecto devolutivo.

Por secretaría envíese copia del expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para efectos de que se tramite el respectivo recurso.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento de los títulos judiciales constituidos en los siguientes términos:

- 400100008701588 por valor de \$ 31.460.903 en los siguientes términos:
 - Por valor de \$ 27.816.505 a favor de la demandante **BLANCA LILIA RODRÍGUEZ.**
 - Por valor de \$ 3.644.398
- 400100008701599 por valor de \$ 38.042.817, en los siguientes términos:

- Por valor de \$ 34.039.521 a favor de las demandantes **ALEXANDRA VALERO** y **NICOL DAYAN GUZMÁN**.
- Por valor de \$ 4.003.296
- 400100008701608 por valor de \$ 5.135.867, en los siguientes términos:
 - Por valor de \$ 3.854.185 a favor de la parte demandante **SERGIO GIOVANNY VALERO**.
 - Por valor de \$ 1.281.682
- 400100008701611 por valor de \$ 6.580.867 en los siguientes términos:
 - Por valor de \$ 5.260.041 a favor de **BRAYAN GUZMÁN CAÑÓN**
 - Por valor de \$ 1.320.826
- 400100008701618 por valor de \$ 14.449.107 en los siguientes términos:
 - Por valor de \$ 13.185.479 a favor de **JAVIER ANDRÉS GUZMÁN RODRÍGUEZ**
 - Por valor de \$ 1.263.628
- 40010008701620 por valor de \$ 14.449.107 en los siguientes términos:
 - Por valor de \$ 7.219.426 a favor de **CAROL YILEDY GUZMÁN VALERO**.
 - Por valor de \$ 7.229.681

CUARTO: EFECTUADO el fraccionamiento en los términos indicados en el auto que antecede, por secretaría entréguese los títulos judiciales a **JAVIER ANDRÉS GUZMÁN R, SERGIO GIOVANNY GUZMÁN R** y **BLANCA LILIA RODRÍGUEZ**, en las cuentas reportadas por el doctor **MAXIMILIANO JURADO DURAN**.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales constituidos para **ALEXANDRA VALERO, CAROL YILEDY GUZMÁN VALERO, BRAYAN JAVIER GUZMÁN CAÑOS, NICOLE DAYANA** a favor del doctor **WILLIAM CAÑÓN VELANDIA**, depósitos que deberán cancelarse bajo la modalidad de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

9

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>21</u> de <u>julio</u> de <u>2023</u>; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado N.º <u>112</u></p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98899f468987940bfb09e44aafdbbcdcd2b4f88bb4fe376c9227e98d42548c58**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120170043000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la NOTARÍA ÚNICA DE GIRÓN y la FIDUPREVISORA S.A. dieron respuesta al oficio librado.

Por otro lado, la parte actora allegó la escritura pública N° 849 del 17 de abril de 2007 y solicitud.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la **NOTARÍA ÚNICA DE GIRÓN** contestó el oficio librado y señaló los valores a cancelar para la emisión de la copia de la escritura pública solicitada. No obstante, pese a que esta entidad no allegó el documento requerido y únicamente se limitó a fijar los montos a cancelar para su expedición, dado que este ya fue entregado por la parte actora, no se insistirá en dicho oficio.

Al respecto, al revisar la escritura pública N° 849 del 17 de abril de 2007 de la Notaría Única de Girón, por la cual se realiza la venta de cuotas partes de predio rural, en consonancia con el Certificado de Libertad y Tradición, el Juzgado advierte que:

- ✓ Las siguientes personas adquirieron los derechos de cuota sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309:

PRIMERO: ---	Que transfieren a título de venta a
BERTILDA GUIZA URREA, LUIS HERNAN GUIZA URREA,	
BERNARDINO GUIZA URREA y JOSE TRINIDAD GUIZA	
URREA, por partes iguales, el derecho de dominio y	
posesión que los exponentes tienen sobre la	
totalidad de las cuotas partes en el siguiente	
inmueble: ---	Un lote denominado SANTA FE, ubicado

- ✓ Se estableció la siguiente proporción de la propiedad del inmueble:

BERTILDA GUIZA URREA	25%
LUIS HERNAN GUIZA URREA	25%
BERNARDINO GUIZA URREA	25%
JOSE TRINIDAD GUIZA URREA	25%
PARAGRAFO SEGUNDO: ---	MANIFIESTAN LOS VENEDORES
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LAS CUOTAS	
PARTES DEL PREDIO QUE ENAJENAN NO SE ENCUENTRAN	
AFECTADAS A VIVIENDA FAMILIAR	

- ✓ La información la escritura pública N° 849 del 17 de abril de 2007 de la Notaría Única de Girón, se encuentra registrada en la anotación No. 004 del Certificado de Libertad y Tradición inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309.

Dado lo anterior, esta Operadora Judicial evidencia que el ejecutado **BERNARDINO GUIZA URREA (q.e.p.d.)** era propietario de una cuota parte del 25% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309.

Por otro lado, esta Juzgadora advierte que la **FIDUPREVISORA S.A.**, administradora de algunos de los remanentes de la extinta **CAJA AGRARIA**, se manifestó frente a la anotación No. 001 del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309, y expreso que:



Sobre el particular, le manifestamos que una vez consultadas las bases de datos de cartera de la extinta Caja Agraria en Liquidación entregadas a FIDUPREVISORA S.A., a nombre del señor **José Trinidad Guiza Urrea**, identificado con la cédula de ciudadanía **5.766.855**, no se registra con esta entidad saldo pendiente que se hubiese derivado de los créditos otorgados en su momento por la extinta Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Por lo tanto, nos permitimos ratificar todo lo expuesto mediante la comunicación **UG-CA-C 1877** del **28 de marzo de 2022**, remitida al correo electrónico lato31@cendoj.ramajudicial.gov.co el 01 de abril del mismo año y cuya copia se adjunta.

De esta manera, se tendrá por atendido el requerimiento efectuado por esta entidad y conforme a lo expuesto, se procederá a resolver respecto del avalúo presentado por el apoderado de la parte actora.

Estando dentro del término legal, el apoderado de la parte actora allegó el avalúo de la cuota parte del bien inmueble en disputa correspondiente al ejecutado; por lo cual, se correrá traslado de este al sucesor procesal del ejecutado por el término de diez (10) días conforme al artículo 444 del C.G. del P.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas dadas a los oficios por la **NOTARÍA ÚNICA DE GIRÓN** y la **FIDUPREVISORA S.A.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al sucesor procesal del ejecutado, del avalúo de la cuota parte del bien inmueble en disputa allegado por la contraparte; por el término de diez (10) días conforme al artículo 444 del C.G. del P.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora con la finalidad de allegue un certificado de Libertad y Tradición actualizado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-14309.

Para lo anterior, se le concede el término de siete (07) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa975e5ba8993128d111991b2017896bcdf908db1984173cb9ff31c0f828185**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180006900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de las sociedades llamadas en garantía (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**; allegaron subsanación de la contestación de la demanda dentro del término concedido.

Por otro lado, la demandada y llamada en garantía **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** allegó escritos de contestación frente a los llamamientos en garantía planteados por los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, dentro del término de ley.

De otra parte, la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, dentro del término legal.

Finalmente, la parte actora radicó poder conferido a su nuevo apoderado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por las sociedades llamadas en garantía (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**; cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por otro lado, al revisar los escritos de contestación del llamamiento en garantía de la demanda y llamada en garantía **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, frente a los llamamientos en garantía formulados por los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**; se denota que cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y en el artículo 64 del C.G. del P., por lo cual, se tendrán por contestados de su parte.

Asimismo, respecto de la contestación de la demanda allegada por el apoderado de la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, el Juzgado advierte que cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No se pronunció frente al hecho 5.7. de la subsanación de la demanda.

Del mismo modo, frente a la contestación del llamamiento en garantía formulado por los llamados en garantía, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** respecto de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, el Juzgado advierte que cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No se expuso los fundamentos y razones de derecho de su defensa.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la por las sociedades llamadas en garantía (i) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. – SERVIS S.A.S.**, (ii) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**.



SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de los llamados en garantía, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, al doctor **DIEGO EDUARDO GAMBOA PRADA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.444.324 y titular de la T.P. N° 335.661 del C.S. de la J., de conformidad con los poderes aportados junto con el escrito de subsanación de la contestación de la demanda.

TERCERO: TENER POR CONTESTADOS los llamamientos en garantía formulados por las sociedades que integran la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, respecto de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

CUARTO: DEVOLVER la contestación de la demanda y la contestación del llamamiento en garantía presentados por el apoderado de la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** para que subsane la contestación de demanda y la contestación del llamamiento en garantía, so pena de tenerse por no contestados.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** al doctor **JUAN FELIPE TORRES VARELA** identificado con la C.C No. 1.020.727.443 y portador de la T.P No. 227.698 del C.S de la J, de conformidad con certificado de existencia y representación legal y poder.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JAIME DANIEL CARDOZO BALAGUERA** identificado con el número de C.C. 1.098.815.294 y titular de la T.P. 381.392 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, en calidad de abogado sustituto de la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

OCTAVO: DAR POR TERMINADO el poder conferido al Doctor **ELVER ROLANDO RAMÍREZ VARGAS**, quien actuaba en calidad de apoderado de la parte actora **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A E.P.S. SANITAS**; conforme al inciso primero del artículo 76 del C.G. del P. el cual dispone que *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado"*.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A E.P.S. SANITAS**, al doctor **IVÁN MAURICIO PÁEZ SIERRA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.054.092.690 y titular de la T.P. N° 260.596 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e0e266c3c6def6cf579abd6f425226fd867210285d03736abf37012f7a3770**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180039300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la Doctora MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

datos del Demandante

Nombre: LUZ HELENA
Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 41570950
Apellido: SUAREZ CANAS

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
400100008223338	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 390.621,00

Total Valor \$ 390.621,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el depósito judicial constituido, relacionado en el informe secretarial.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora **MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2de42ad0957a27fe4ada323a3f7b871f4256b8a9d7aea438b6d634683a03e8e**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180047100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud tendiente al pago de título judicial.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19418950
lombre	FABIO	Apellido	LOZANO

Número Registros 3

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008508778	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/06/2022	12/11/2022	\$ 1.334.058,00
VER DETALLE	400100008667100	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/11/2022	15/06/2023	\$ 1.314.058,00
VER DETALLE	400100008873836	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 1.314.058,00
							Total Valor	\$ 3.962.174,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial señalado pendiente de pago al Doctor **ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR**; mediante la modalidad de abono a cuenta.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008873836 por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.314.058)** a favor del apoderado de la parte actora, Doctor **ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR**, quien se identifica con C.C. N°. 79.158.812; en su cuenta corriente del Banco Bancolombia N° 03115881200.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c59d810a275b3ee571e612e2bffa83d8069ae549509e6a4d3251001c6ebfb**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180052700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha allegado respuesta al requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial se requerirá nuevamente a la parte demandante para que aporte poder reciente que lo faculte a recibir y cobrar títulos judiciales, con el fin de realizar el pago del título judicial constituido a favor de su mandante por medio de abono a cuenta.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **RICARDO JOSE ZÚÑIGA ROJAS** para que allegue con destino al plenario poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales, con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbf48cb9c2bd256f8ff049c9f011ddab90c0607c328de95e0510a42b1fba472**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190063000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las partes guardaron silencio frente al requerimiento realizado en auto pasado.

Por su parte, las entidades financieras Banco Agrario, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella y Banco BBVA allegaron respuesta a los oficios librados, mientras que los demás bancos guardaron silencio.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las partes guardaron silencio frente al requerimiento realizado en auto pasado, se las requerirá nuevamente para que presenten liquidación del crédito.

A su vez, se observa que las entidades financieras oficiadas allegaron respuesta en los siguientes términos, que serán puestas en conocimiento:

- Banco Agrario:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de cuentas de ahorro, cuentas corrientes, y CDT, con el (los) número(s) de identificación indicado(s) en su solicitud, la(s) persona(s) y/o entidad(es) relacionada(s) a continuación, poseen vínculos con los productos antes mencionados, por tanto con fecha 24 de Abril de 2023 se materializó la orden de embargo así:

DEMANDADO	ID	No.RESOL./EXPEDIENTE	LIMITE MEDIDA	VALOR DEBITADO
CASAS RIVEROS LUIS ALVARO	157164	11001310503120190063000	20,000,000.00	0.00

El anterior embargo no generó título judicial, debido a que el (la) demandado (a) está vinculado(a) a través de cuenta(s) de ahorros, la(s) cual(es) se encuentra(n) dentro del monto mínimo inembargable. La orden de embargo continúa vigente en el sistema del Banco y en la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de esa Entidad.

Cordialmente,

[Firma]
HECTOR ANDRES RUSSI CASTRO
Profesional Universitario
Procesó: stbalardo
Revisado Por: HECTOR ANDRES RUSSI CASTRO

- Banco Av Villas:

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y **la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

- Banco BBVA:



Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus instrucciones decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: \$ 20.000.000,00
Fecha Registro embargo: 2023-04-20
cuenta afectada: 0013 0497 0100004333 CUENTAS CORRIENTES
0013 0497 0200001537 CUENTAS AHORROS

Por otro lado manifestamos que la cuenta N° 0013 0497 0100004333 la cual fue afectada por su medida de embargo, no ha presentado movimientos, la fecha de la última operación del cliente fue del 2009-06-08 y a la fecha no presenta saldos su valor es de (\$0.0). la cuenta N° 0013 0497 0200001537 la cual fue afectada por su medida de embargo, no ha presentado movimientos, la fecha de la última operación del cliente fue del 2008-06-13 y a la fecha no presenta saldos su valor es de (\$0.0)

Por lo expuesto, la citada cuenta no tiene a la fecha saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, no obstante, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición.

Asimismo, las entidades oficiadas Banco GNB Sudameris, Ban100 y Banco Falabella dieron respuesta al oficio, manifestando que el ejecutado no tiene vínculo comercial con ellas.

Por otro lado, se advierte que los bancos Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Citibank, Banco Itaú, Banco Procredit, Bancamia, Banco Pichincha y Banco Scotiabank – Colpatria guardaron silencio frente a los oficios librados. De esta forma, se ordenará oficiarlos nuevamente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades financieras **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BAN100 Y BANCO BBVA.**

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente **OFICIO** de embargo y retención en los términos indicados en el numeral tercero del auto de 27 de febrero de 2023 y segundo del 02 de mayo de 2023:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **LUIS ALVARO CASAS RIVEROS** identificado con C.C No. 157.164, en las entidades financieras Banco Popular, Banco de Bogotá, (...) Banco Davivienda, Banco Citibank, Banco Itaú, (...), Banco Procredit, Bancamia, (...) Banco Pichincha.

Limítese la medida a la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS m/cte (\$20.000.000).**

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56060d0f6744c61fa35ed7b8d8ad1ff3cc5d4fa51dc7fa9d1ad23963a2fa32de**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190075400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO W, GNB SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA y BANCO FINANDINA allegaron respuesta a los oficios librados. Por su parte, los demás bancos guardaron silencio.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO W, GNB SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA y BANCO FINANDINA allegaron respuesta al oficio librado manifestando que la parte ejecutada no tiene vínculo comercial con ellas.

Por otro lado, se advierte que los bancos BANCO AGRARIO, FALABELLA, BANCO CREDIFINANCIERA AHORA BAN100 Y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL guardaron silencio frente a los oficios librados. De esta forma, se ordenará oficiarlos nuevamente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO W, GNB SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA y BANCO FINANDINA.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrense nuevamente **OFICIO** de embargo y retención en los términos indicados en el numeral segundo del auto del 26 de abril de 2023:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posee la ejecutada **AMG SOLUCIONES & ACABADOS S.A.S.**, identificada con el NIT: 900.654.493-9 en las cuentas corrientes y de ahorros de las entidades financieras (...) BANCO AGRARIO, FALABELLA, (...) BANCO CREDIFINANCIERA AHORA BAN100 Y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Limítese la medida cautelar a la suma de sesenta y tres millones quinientos mil cuatrocientos setenta y tres (\$63.500.473)

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75341c08bab2594fdb03bcd112a3dc7b2ad716cb31cdc822f734c1bebd150**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 1100131050312020003600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que existe título constituido a favor de la parte demandante.

Finalmente, tanto la entidad oficiada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como las partes guardaron silencio frente a los requerimientos efectuados por este despacho.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y consultada la página de depósitos judiciales, se observa que existe título constituido a favor de la ejecutante MARLENY OLIVERA OLAYA, el cual será puesto en conocimiento.

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41743223
Nombre	MARLENY	Apellido	OLIVERA OLAYA

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008885839	19111148	ERNESTO	HUERTAS ESCALLON	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2023	NO APLICA	\$ 900.000,00

Total Valor \$ 900.000,00

Finalmente, se ordenará remitir nuevamente el oficio librado, con el fin de obtener el cálculo actuarial de la parte ejecutante, y se requerirá nuevamente a las partes.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la existencia del título No. 400100008885839 constituido a favor de **MARLENY OLIVERA OLAYA**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio **NUEVAMENTE** con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de que realice la liquidación del cálculo actuarial en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago.

Para el efecto, se concede el término de diez (10) días.

Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte ejecutante para que le de impulso al proceso en la medida de lo posible.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 112.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc45126ee84f42e91fb502d76af7a51f1c94cd39acdfba7cc79cf9157f490e1**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200028400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ allegó el expediente del proceso solicitado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** luego de tramitar el desarchivo del proceso con numero de radicado 11001400302320150122400, compartió el expediente respectivo, el cual ya obra dentro del plenario.

Al revisar dentro del proceso No. 11001400302320150122400 las actuaciones surtidas efectuadas frente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1291016, se observa que este culminó por pago total de la obligación, ordenándose la terminación del proceso en el auto de fecha 21 de marzo de 2018, el cual, a su vez dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Asimismo, se observa que se elaboraron los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora con la finalidad de que, conforme al expediente del proceso No. 11001400302320150122400, el cual cursó en el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**; realice las aclaraciones que considere frente a la solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente del proceso No. 11001400302320150122400 allegado por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que, conforme al expediente del proceso No. 11001400302320150122400, el cual cursó en el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**; realice las aclaraciones que considere frente a la solicitud de medidas cautelares.

Para el efecto, se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c551296b669b7d04c1d76514f739cf6cd873b3b62c05edaa5c28750a9a0a1a**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200031700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud tendiente al pago de título judicial.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Número Registros 3								
	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008682727	2995651	ALFREDO LARA RIOS	ALFREDO LARA RIOS	PAGADO EN EFECTIVO	25/11/2022	24/03/2023	\$ 1.258.526,00
VER DETALLE	400100008688187	2995651	ALFREDO	LARA RIOS	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2022	24/03/2023	\$ 908.526,00
VER DETALLE	400100008924733	2995651	LARA RIOS	ALFREDO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2023	NO APLICA	\$ 1.258.526,00
								Total Valor \$ 3.425.578,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial señalado pendiente de pago al Doctor **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI**; mediante la modalidad de abono a cuenta.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008924733 por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.258.526)** a favor del apoderado de la parte actora, Doctor **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI**, quien se identifica con C.C. N°. 79.626.600; en su cuenta de ahorros del Banco Caja Social N° 24033404280.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo de las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427d0945feba220094cac9e306bf8dc9ebd08b487e827adffb09dd9e64d5e53f**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210025000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó liquidación del crédito.

Por otro lado, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y parte demandante **HERIBERTO PARRA**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En igual sentido, se procederá a correr traslado a la liquidación del crédito allegada por el término de Ley.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la y parte demandante **HERIBERTO PARRA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 112.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4af7e8bbeb13eaaa3c81da2b756a535bf6643a2847d7d62129fc1c79e9577e8**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210029100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de medidas cautelares.

Por otra parte, el suscrito Secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de cada una de las ejecutadas **(i) RICAVO SAS, (ii) NEPTUNE INVESTMENTS & HOLDINGS INC SA y (iii) CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ SA CORABASTOS**, y a favor de la parte ejecutante, **GUILLERMO LEON RAMÍREZ DUSSAN**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 250.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 250.000

Así mismo, se observa que las partes no han dado cumplimiento al numeral sexto del fallo de la audiencia de resolución de excepciones, en el sentido de presentar al despacho la liquidación del crédito. Finalmente, se observa que la apoderada de Seguros del Estado allegó memorial dando cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado del ejecutante. Al respecto, se observa que, en el memorial de solicitud de medidas cautelares allegada por la parte ejecutante, se solicita el embargo de los dineros de la CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ SA CORABASTOS y la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO.

En este sentido, se procederá, primeramente, a decretar el embargo y secuestro de los dineros que posea la ejecutada CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ SA CORABASTOS en las entidades bancarias de Bogotá, de conformidad con lo solicitado. En aras de evitar el decreto y práctica de medidas cautelares exorbitantes, el despacho esperará a contar con la respuesta de las entidades bancarias para proceder con el estudio de las demás medidas cautelares.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, en audiencia de resolución de excepciones de mérito, se ordenó la terminación del proceso respecto de la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO, no habrá lugar a decretar medidas cautelares en su contra.

Igualmente, este Juzgado observa que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requerirá nuevamente a las partes para que presenten la liquidación de crédito correspondiente, y a la apoderada de la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO para que, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los



horarios laborales hábiles. (...)” presente poder reciente que la faculte a retirar y cobrar títulos, documento de identidad y tarjeta profesional.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los dineros que posea la ejecutada **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ SA CORABASTOS**, identificada con **NIT 860.028.093-7**, en las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA Y BBVA**.

Limítese el monto de la medida a la suma de treinta y cinco millones de pesos **\$35'000.000 COP**.

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de **\$250.000**; monto a cargo de cada una de las ejecutadas (i) **RICAVO SAS**, (ii) **NEPTUNE INVESTMENTS & HOLDINGS INC SA** y (iii) **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ SA CORABASTOS**, y a favor de la parte ejecutante, **GUILLERMO LEON RAMÍREZ DUSSAN**.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito correspondiente; para lo cual deberán estarse a lo dispuesto en lo resuelto en la audiencia de resolución de excepciones.

CUARTO: REQUERIR a la doctora **MARIA ANGÉLICA FORERO POVEDA** para que allegue al plenario, poder reciente que la faculte a retirar y cobrar títulos, documento de identidad y tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a6f03b6e6e7a36f0fda96f1c915416156323d577f22677264a1b0bf09fdc5b**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210052500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora y el apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** solicitaron la corrección del del auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte actora y el apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** solicitaron la corrección del auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la solicitud interpuesta por las partes, considera el Juzgado que es procedente y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del 02 de junio del 2023; mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GALINDO**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho en la suma de \$ 1.500.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GALINDO**, lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7985d701350b243462a0ca388529b79bd43d44e8d1c6692a539b40d322cffd2**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210057700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutada allegó solicitud para que se libre oficio con destino a COMPENSAR.

De otra parte, COMPENSAR radicó memorial allegó memorial informando los valores que fueron retenidos y solicitando información frente a su proceder.

Finalmente, la parte ejecutada allegó solicitud, relacionada con el pronunciamiento hecho por COMPENSAR.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** allegó memorial indicando que retuvo las siguientes cifras que le corresponden a la ejecutada:

N° doc.	Acreedor	Clave ref.1	Clave referencia 3	Clas	Fecha base	Fecha doc.	Fe.contab.	Importe en ML	BP	Referencia
5800015744	4000000607	830041000	SETMACOM SAS	KN	21.03.2023	29.03.2023	29.03.2023	5.901.042-	E	700
5800015883	4000000607	830041000	SETMACOM SAS	KN	21.03.2023	30.03.2023	30.03.2023	548.661-	E	701
5800018181	4000000607	830041000	SETMACOM SAS	KN	02.01.2023	13.04.2023	13.04.2023	5.028.332-	E	653
5800025813	4000000607	830041000	SETMACOM SAS	KN	02.05.2023	19.05.2023	19.05.2023	3.077.111-	E	724
5800029776	4000000607	830041000	SETMACOM SAS	KN	05.05.2023	31.05.2023	31.05.2023	3.399.429-	E	730
5800033750	4000000607	830041000	SETMACOM SAS	KN	17.06.2023	27.06.2023	27.06.2023	138.567-	E	760
								18.093.142-		

En segundo lugar, solicitamos nos confirme si estos dineros deben ser consignados, en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario, del Juzgado 31 laboral del circuito de Bogotá, o se continua solo con la retención.

En este orden de ideas, y en concordancia con la solicitud elevada por la parte ejecutada en la cual precisa que dichos dineros retenidos por la entidad sean depositados a órdenes del Juzgado; se dictaminará oficiar a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** con la finalidad de que proceda de inmediato a constituir el título judicial correspondiente a órdenes de este Despacho y en favor de la parte ejecutante. Esto atendiendo, a su vez la medida cautelar establecida en el auto de fecha 10 de marzo de 2023.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial allegado por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**.

SEGUNDO: OFICIAR a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** con la finalidad de que proceda de inmediato a constituir el título judicial correspondiente a órdenes de este Despacho y en favor de la parte ejecutante. Esto atendiendo, a su vez la medida cautelar establecida en el auto de fecha 10 de marzo de 2023 y su repuesta de fecha 12 de julio de 2023 en la cual informó los valores que fueron retenidos a la ejecutada **SETMACOM S.A.S.**

Para el efecto, en el oficio se le informarán los siguientes datos:

- ✓ Los 23 dígitos del proceso.
- ✓ El nombre completo de la demandante.
- ✓ El número de cédula de la demandante.
- ✓ El número cuenta del despacho.

Por secretaría, colóquese dentro del oficio los datos referidos *ut supra* y adjúntese copia del auto precitado.

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término de cinco (05) días, y de su cumplimiento, esta deberá informar al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 112.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dadad8c2eb927c6419affa55991e4319f80857057c1392deab545c66aacbb38**

Documento generado en 21/07/2023 08:36:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220004000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES allegó el cálculo actuarial solicitado.

Igualmente, la parte actora retiró el Despacho comisorio sobre el cual se ordenó su elaboración en el auto que precede.

Por otro lado, la parte ejecutada allegó comprobante de constitución de depósito judicial, a modo de abono a la deuda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el cálculo actuarial allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que efectúen las manifestaciones que consideren.

[46RespuestaOficioColpensiones.pdf](#)
[47RespuestaRequerimientoColpensiones.pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada con la finalidad de que proceda a cancelar el valor del cálculo actuarial allegado por **COLPENSIONES**; para lo cual se le concede el término de veinte (20) días.

Se aclara que dicho pago deberá efectuarse conforme se señaló en el auto que libra mandamiento de pago y en las sentencias del proceso ordinario laboral que sirvieron como título de recaudo para este.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial radicado por la contraparte en el que adjunta el comprobante de constitución de depósito judicial, a modo de abono a la deuda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4e17c2d8f5db6b64a78b0580f0a391dbcf83a6968d90b073eba6d413b090d8**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220008200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que existe título constituido a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y consultada la página de depósitos judiciales, se observa que existe título constituido a favor de la demandante MARTHA GLORIA SUAREZ RAMOS identificada con la C.C. N° 35.406.338, por lo cual se ordenará su entrega.

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	35406338
Nombre	MARTHA GLORIA SUAREZ	Apellido	MARTHA GLORIA SUAREZ

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008892280	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00

Total Valor \$ 500.000,00

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008892280 por valor de \$500.000, a favor de la parte demandante, **MARTHA GLORIA SUAREZ RAMOS**, quien se identifica con C.C. N°. 35.406.338 a su cuenta de ahorros del Banco Davivienda N° 008970279017.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, efectuado lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53005c1d1f4a95efbdf8c45f3555539a9bb32852d466be153789a1aa64aa2644**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220011600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada KANTERANOS S.A.S. dio respuesta al requerimiento efectuado dentro de audiencia.

Por otro lado, la parte actora se pronunció frente a los documentos allegados por la contraparte y allegó solicitud.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la demandada allegó documentos expedidos por su contadora en los cuales se puede apreciar que se certifica los periodos en los cuales laboró el demandante, el salario mensual devengado y la manifestación de que, a su vez, se cancelaron todas las prestaciones de ley.

Mediante escrito radicado ante el Juzgado, la parte actora se pronunció frente a los documentos aportados, aludiendo que la demandada incumplió la orden impartida, con base en los siguientes argumentos:

Toda vez que el extremo pasivo nuevamente ha desobedecido las ordenes de la señora Juez, que en audiencia conminó al apoderado del extremo pasivo para que allegara el proceso copias de las consignaciones realizadas a la cuenta bancaria de mi prohijado mes a mes durante el periodo que este trabajó para la demandada, solicito respetuosamente al despacho que le advierta al extremo pasivo que debe entregar es copia de las consignaciones y no las certificaciones emitidas por una contadora que allegó el día 20 de junio por correo electrónico.

Es importante señalar que el apoderado de la pasiva además de desobedecer las órdenes de la Juez, trata de esconder los montos reales de las consignaciones que tal y como se había dicho son prueba fundamental ordenada por el despacho y cuyo objeto es el de establecer el monto real del salario pagado para que la señora Juez pueda decidir lo que en derecho corresponda. ***Debe advertirse al apoderado de la demandada que mentir en una prueba para obtener sentencia favorable podría constituir delito penal tipificado como fraude procesal.***

Por el anterior, motivo, solicito a la señora Jueza, que se ordene al demandado aportar prueba de los abonos a la cuenta de ahorros de mi poderdante, mes a mes, a efectos de que su señoría adopte la decisión.

Frente a los documentos allegados por la parte demandada y el memorial allegado por la contraparte, se efectuarán los pronunciamientos correspondientes en la oportunidad procesal respectiva; de manera que, previo a ello, estas documentales se pondrán en conocimiento de las partes.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los documentos aportados por la demandada **KANTERANOS S.A.S.**, visibles en el siguiente enlace:

[45ParteDemandanteAllegaManifestacionPeticionDocumentalDemandada.pdf](#)

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el memorial allegado por el apoderado del demandante, visibles en el siguiente enlace:

[44RespuestaRequerimientoKanteranos.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 112.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2e4dfc7053c0c2250b0e712e6e6107c972e7c435de682bd7044a9158ac77d7**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220013400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que MEDIMAS EPS S.A.S. dio contestación al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que **MEDIMAS EPS S.A.S.** indicó que, durante el vínculo jurídico que unió al Vinculado a la Litis **JOSE EDUARDO LEÓN PALACIO (q.e.p.d)** "no presenta usuarios Beneficiarios en el Sistema".

Dado lo anterior, se trae a colación el artículo 68 C.G. del P. el cual preceptúa:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador".

Por lo tanto, se ordenará oficiar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** con la finalidad de que indique respecto del Vinculado a la Litis **JOSE EDUARDO LEÓN PALACIO (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 10.155.740:

- Si presentaba inscripción de Registro Civil de Matrimonio. En caso afirmativo, quien fungía como su cónyuge, informando su número de identificación.
- Quienes se encuentran registrados como sus hijos, informando su número de identificación actual.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la repuesta dada por **MEDIMAS EPS S.A.S.**

SEGUNDO: OFICIAR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** con la finalidad de que indique respecto del Vinculado a la Litis **JOSE EDUARDO LEÓN PALACIO (q.e.p.d)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 10.155.740:

- Si presentaba inscripción de Registro Civil de Matrimonio. En caso afirmativo, quien fungía como su cónyuge, informando su número de identificación.
- Quienes se encuentran registrados como sus hijos, informando su número de identificación actual.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada **PORVENIR S.A.** con la finalidad de que indique si conoce quienes son los sucesores procesales del Vinculado a la Litis **JOSE EDUARDO LEÓN PALACIO (q.e.p.d)**, el tipo de documento y número de identificación, junto con sus datos de notificación electrónica.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 112.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f93dd78b29597954d10f126e189b608736f86b14acbda18261d9dff36c4d559**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220016400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó respuesta frente al requerimiento efectuado en el auto que precede.

Por otro lado, el BANCO ITAU y el BANCO CAJA SOCIAL guardaron silencio frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la apoderada de la parte actora indicó que el fondo de pensiones en el cual se encuentra afiliado el demandante es **COLPENSIONES**. Por lo tanto, se ordenará oficiar a dicha entidad con la finalidad de que practique el cálculo actuarial conforme se libró mandamiento de pago.

Aunado a esto, la apoderada de la parte actora informó que la ejecutada utiliza la siguiente dirección electrónica: beatrizcuello@nacobena.com. Dado lo anterior, se ordenará librar comunicación a este correo con la finalidad de que la ejecutada cancele la suma adeudada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que proceda a practicar el cálculo actuarial de los aportes al sistema de seguridad social integral en favor de **CRISTIAN ALEXI VAGEON MANTILLA**, quien se identifica con la C.C. 80.875.755, por el periodo comprendido entre el 03 de febrero del 2015 al 25 de febrero del año 2016, tomando como salario base de cotización el salario mínimo mensual vigente; pago que estará a cargo de la ejecutada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA**, identificada con el N.I.T. N° 800.019.807-2.

El valor del cálculo actuarial deberá estar actualizado a dos meses después de que el mismo sea remitido al Juzgado.

Para el efecto, se le concede el termino de quince (15) días.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** el **OFICIO** dirigido al **BANCO ITAU** y **BANCO CAJA SOCIAL** en los términos del numeral cuarto del auto de fecha 08 de marzo de 2023, en el cual se decretó:

*"el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.**, identificada con N.I.T. N° 800019807-2, en las entidades financieras Banco Itau, Banco de Occidente, Banco Caja Social y Bancolombia.*

*Limítese la medida a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**".*

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el pago de las obligaciones adeudadas.

CUARTO: REQUERIR a la ejecutada **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.**, para que cancele la suma adeudada.

Por secretaría envíese la presente providencia a los correos beatrizcuello@profesionalesdebolsa.com y beatrizcuello@nacobena.com



QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **COMPAÑÍA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A. - COMISIONISTA DE BOLSA** identificado con N.I.T. 800.019.807 - 2, en las entidades BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA.

Limítese la medida a la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000)

Líbrese los oficios respectivos.

Una vez se cuente con la respuesta de estas entidades bancarias se entrarán a estudiar las medidas restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7228900f29fd8398403aedd42a781b30ea0c35ac303ad2056d8586d88b4284**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220029200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que a la fecha no se tiene respuesta del oficio librado a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.**

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de impartir el trámite que corresponde, se hace necesario requerir a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** con el fin de que indique el trámite realizado para practicar la calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante **RICHARD GUILLERMO MEDINA ORTIZ.**

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** con el fin de que indique el trámite realizado para practicar la calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante **RICHARD GUILLERMO MEDINA ORTIZ** identificado con la C.C No. 80.322.296.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si ha obtenido respuesta alguna por parte de **PROTECCIÓN SA.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521d45f2c580c6f015c1c7e28895fe9ce1c0dde2e17f3fb802b046863b228d91**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220030000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicitó la entrega del título judicial constituido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud que la solicitud de entrega del título judicial es procedente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008579545 por valor de \$ 29.345.567,67 a favor de la parte ejecutante **KAREN MARCELA MARÍN TARAZONA** identificada con la C.C No. 52.374.760, para lo cual dicho pago deberá realizarse a nombre de la sociedad EPP ASESORÍA PENSIONAL SAS bajo la modalidad de abono a cuenta, lo anterior en consideración en el poder allegado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: REALIZADO lo anterior, archívese el expediente, dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

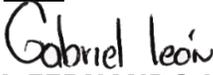
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b5f9865d523b00564173a4993c317d5b554ca77b37ee123dd3f784057173fe**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220040500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce y treinta del medio día (12:30 pm) del martes quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023); con el fin de llevar a cabo la audiencia especial de resolución de excepciones de mérito en contra del auto que libró mandamiento de pago de que trata en el Art. 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd02ee16ae952d6127832660a3e9328ec7ca7c771f70cb4a04a483016db3c66e**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220044800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la Doctora **SALLY CUADRADO NIEVES**, apoderada de la parte actora, radicó solicitud en los siguientes términos:

Señor(a) Secretario (a) por medio del presente correo le solicito al juzgado la siguiente informacion en el proceso ordinario con radicado 11001310503120220044800:

1. Envío del acta de conciliación realizada el día 28 de junio a las 12 pm.
2. Link del proceso donde se pueda visualizar la audiencia realizada.
3. Solicito al juzgado, se le pida al demandado, información respecto al lugar donde se debe reclamar el cheque de gerencia, por concepto del primer pago, respecto al acuerdo concretado.

Dado lo anterior, se requerirá a la parte demandada con la finalidad de que indique el lugar en el cual, la parte actora debe reclamar el cheque de gerencia con ocasión al primer pago acordado para el día 15 de agosto de 2023.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada con la finalidad de que indique el lugar en el cual, la parte actora debe reclamar el cheque de gerencia con ocasión al primer pago acordado para el día 15 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Se **ADVIERTE** que las partes pueden entablar las comunicaciones que consideren para lograr el cometido de la conciliación.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el enlace del expediente digital para su consulta:

[11001310503120220044800 ORDINARIO](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f8f63fad73a198e69597f2f926b6e78866fc0bae55780912fec7c8057357ef**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120220047200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que:

- √ Por secretaría se notificó el 03 de mayo del 2023 a la entidad ejecutada del contenido del auto que libró mandamiento de pago.
- √ La apoderada judicial de la parte ejecutada interpuso el 10 de mayo del 2023 recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago.
- √ Así mismo se allegó "(...) *Solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda (...)*"

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la apoderada judicial de la parte ejecutada allegó el 10 de mayo del 2023, recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar las actuaciones surtidas en el expediente, se tiene que por secretaría se notificó el 03 de mayo del 2023 a la entidad ejecutada del contenido del auto que libró mandamiento de pago; por tal motivo y de conformidad con establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con lo indicado en el artículo 63 del C.P.T y de la S.S, una vez realizado el control de términos correspondiente, es claro que el recurso de reposición fue allegado de forma extemporánea, pues la parte ejecutada contaba hasta la última hora hábil del 9 de mayo del 2023.

En consecuencia, se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición formulado.

Por otra parte, y previo a dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C. General del Proceso, se requiere a la parte ejecutada para que allegue al expediente el documento correspondiente por medio del cual se acredite "(...) el 11 de mayo de la misma anualidad se realizó el pago de la suma de dinero pendiente (...)" ; en especial deberá aportar el pago de los aportes a la seguridad social en pensiones del periodo comprendido entre el 1 de marzo hasta el 13 de agosto del 2021.

Finalmente y teniendo en cuenta el resultado del recurso, se ordenará que por secretaría se contabilice el término correspondiente para que la parte ejecutada proponga las excepciones de mérito que considere.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutada, a la doctora **XIMENA SALAZAR COBO** identificada con la C.C No. 1.082.916.008 y portadora de la T.P No. 242.234 del C S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición formulado en contra del auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada para que allegue al expediente el documento correspondiente por medio del cual se acredite "(...) el 11 de mayo de la misma anualidad se realizó el pago de la suma de dinero pendiente (...)" ; en especial deberá aportar el pago de los aportes a la seguridad social en pensiones del periodo comprendido entre el 1 de marzo hasta el 13 de agosto del 2021.

CUARTO: POR SECRETARÍA contabilícese el término correspondiente para que la parte ejecutada proponga las excepciones de mérito que considere.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbccca4c25de898a74dd102f302dad9cff6a2a22e579fdbd345dbdaf4e4b4bb**

Documento generado en 21/07/2023 10:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220048500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la vinculada a la Litis LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES allegó escrito de subsanación a la contestación de la demanda en término, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y verificado que el escrito de contestación a la demanda presentado por la la vinculada a la Litis LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada a la Litis **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada TEAMS DE MICROSOFT.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7414ee5ded9c9f2cc330aaf5130187c32300b66ff2ceadc3c63f522f7e6bbb6**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230004000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, el 25 de mayo de 2023, este estrado judicial procedió a realizar la notificación de las demandadas AI TURING S.A.S. y CAMILO ANDRES CHARRY PARRA.

Por su parte, las demandadas allegaron escritos de contestación en término, encontrándose pendiente la calificación de las mismas.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y verificado que los escritos de contestación presentados por AI TURING S.A.S. y CAMILO ANDRES CHARRY PARRA cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de estas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **AI TURING S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CAMILO ANDRES CHARRY PARRA.**

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada TEAMS DE MICROSOFT.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de los demandados **AI TURING S.A.S.** y **CAMILO ANDRES CHARRY PARRA** a la doctora **MARÍA VICTORIA DEL PILAR CARVAJAL PAREDES** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.686.322 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 23.146.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 112.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe84e03e9cb9c5f21b49c7d3537f564d9ef9fde472b0d664e7a0be31b1d992ee**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230018700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que este despacho surtió la notificación de las demandadas el 21 de junio de 2023.

Así mismo, las partes ASESORES EN DERECHO S.A.S. en su calidad de MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN PANFLOTA DE LA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA allegaron contestación a la demanda en término, encontrándose pendiente su calificación.

Finalmente, la demandada LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO también allegó escrito de contestación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas ASESORES EN DERECHO S.A.S. en su calidad de MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN PANFLOTA DE LA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A.; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA allegaron memorial de contestación en término, los cuales presentan yerros que deberán ser subsanados de conformidad con el parágrafo del Art. 31 CPT y de la ss.

En primer lugar, la contestación de la demanda presentada por ASESORES EN DERECHO S.A.S. en su calidad de MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN PANFLOTA DE LA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. padece de los siguientes yerros:

1. Debe darse traslado del memorial de contestación a las demás partes, de conformidad con la ley 2213 de 2022.
2. No se mencionan, en el listado de pruebas documentales, los adjuntos:
 - Certificado emitido por la contadora general de la Federación Nacional de Cafeteros el 03 de diciembre de 1998.
 - Nómina de pensionados de la CIFMSA de febrero de 2011.
 - Contrato de mandato N° 9264-0012014, suscrito el 21 de agosto de 2014

En segundo lugar, el escrito presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES tiene los siguientes errores:

1. Debe darse traslado de la contestación a las demás partes de conformidad con la ley 2213 de 2022.
2. Se omitió realizar pronunciamiento frente al hecho 1.51.

En tercer lugar, la contestación de la demanda allegada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ presenta las siguientes falencias:

1. Debe darse traslado de la contestación a las demás partes de conformidad con la ley 2213 de 2022.



2. Se omitió realizar pronunciamiento frente al hecho 3.92.
3. De conformidad con la ley 2213 de 2022, es necesario aportar los correos electrónicos de los siete testigos solicitados.

Por otra parte, el escrito presentado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA contiene los siguientes errores:

1. Debe darse traslado de la contestación a las demás partes de conformidad con la ley 2213 de 2022.
2. Debe realizarse un pronunciamiento expreso frente a cada una de las pretensiones del escrito de subsanación de la demanda, de acuerdo con el numeral segundo del Art. 31 CPT y de la ss. En este sentido, no es posible realizar una oposición universal a las pretensiones, sino que estas deberán ser discriminadas.
3. Dando cumplimiento al Art. 31 CPT y de la ss numeral tercero, debe realizarse un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos del escrito de subsanación de la demanda, pues se observa que no se presentó manifestación alguna con respecto a los hechos 1.49 a 1.51 y 3.84 a 3.92
4. No se señaló, en el listado de pruebas documentales, las adjuntas:
 - Acta de audiencia de la sentencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga del 03 de abril de 2019.
 - Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Transitoria Laboral el 31 de agosto de 2021.
 - Acta de audiencia de la sentencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 19 de septiembre de 2018.
 - Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Transitoria Laboral el 28 de mayo de 2021.
 - Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Quinta de Decisión Laboral el 27 de mayo de 2021.
 - Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Transitoria Laboral el 29 de octubre de 2021.

Finalmente, con respecto a la contestación allegada por la demandada LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, se observa que su notificación fue efectuada por este despacho, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, recibiendo confirmación de recibido, el 21 de junio de 2023.

Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230018700

postmaster@minhacienda.gov.co <postmaster@minhacienda.gov.co>

Mié 21/06/2023 03:41 PM

Para:Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (71 KB)

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230018700;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Notificaciones Judiciales](#)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230018700

Una vez contabilizados los términos, se observa que la demandada tenía hasta el 10 de julio de 2023 para allegar memorial contestando la demanda. A pesar de lo anterior, no fue sino hasta el 14 de julio de 2023 que la demandada allegó escrito de contestación, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, como quiera que el escrito se presentó por fuera de término.



En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ASESORES EN DERECHO S.A.S.** en su calidad de **MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN PANFLOTA DE LA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ASESORES EN DERECHO S.A.S.** en su calidad de **MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN PANFLOTA DE LA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

Del escrito de subsanación se deberá allegar copia a la totalidad de las partes, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como apoderado de la demandada **ASESORES EN DERECHO S.A.S.** en su calidad de **MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN PANFLOTA DE LA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A.**, al doctor **ANDRES CAMILO MURCIA VARGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79591405 y la tarjeta de abogado (a) No. 97039.

CUARTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

QUINTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

Del escrito de subsanación se deberá allegar copia a la totalidad de las partes, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar, como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1075227003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303, como apoderada principal de Colpensiones.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1'117.532.254 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 384062.

OCTAVO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ.**

NOVENO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

Del escrito de subsanación se deberá allegar copia a la totalidad de las partes, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar, como apoderado de la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ** al doctor **CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.348.298 y tarjeta profesional No 70.264.

DÉCIMO PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA.**

DÉCIMO SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL**



PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

Del escrito de subsanación se deberá allegar copia a la totalidad de las partes, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como apoderado de la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA** a la doctora **MARCELA VILLAMIL SANTANA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.833.714, con Tarjeta Profesional No. 278.574.

DÉCIMO CUARTO: TENER por no contestada la demanda por parte de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO QUINTO: RECONOCER personería para actuar, como apoderado de la demandada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, al doctor **FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS** identificado con la C.C. No. 79.240.101 de Bogotá y T.P. 145.538 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5197788912516ae5bd791ac0727498052f1288a597e70983d2a357463bbaa8e3**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120230019100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los bancos BBVA, BANCOLOMBIA Y BANCO DE BOGOTA dieron respuesta frente al oficio librado.

Por otro lado, las siguientes entidades financieras guardaron silencio frente al oficio librado: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA y BANCO POULAR.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que la siguiente entidad financiera dio respuesta en sentido positivo al oficio librado:

✓ **BANCO BBVA**

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001306250100040357
2. 001309110200009652

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Por otro lado, observa este estrado judicial que el apoderado de la parte ejecutante no cumplió con el requerimiento ordenado en auto del 27 de abril de 2023 de aportar la dirección electrónica del señor CARLOS URIBE RESTREPO, por consiguiente y como quiera que no obra la dirección electrónica dentro del expediente digital del proceso, se ordenará oficiar la EPS en la cual se encuentra afiliado, a fin de que esta la aporte, y así, lograr entablar comunicación para notificarle del presente proceso.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	19073223
NOMBRES	CARLOS
APELLIDOS	URIBE RESTREPO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A	CONTRIBUTIVO	01/03/2019	31/12/2999	BENEFICIARIO

Por último, se le requirió a la parte actora para que aportara la información del fondo de pensiones al cual se encuentra actualmente afiliada la señora **JHOANA PATRICIA PEÑUELA LÓPEZ.**



Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas dadas al oficio librado por **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA Y BANCO DE BOGOTA**, en especial, la aquella referida con sentido positivo en la parte motiva.

SEGUNDO: SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese **NUEVAMENTE** el **OFICIO** dirigido a los bancos **AV VILLAS, DAVIVIENDA y POPULAR** en los términos del numeral séptimo del auto de fecha 27 de abril de 2023, esto es, para que aplique

*"el **EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea el ejecutado **CARLOS URIBE RESTREPO** identificado con C.C. 19.073.223, en las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO AV. VILLAS, BANCO POPULAR S.A.***

*Limítese la medida a la suma **de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS (\$23.000.000)**"*

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que informe al despacho si conoce la dirección electrónica donde el ejecutado pueda ser notificado.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino a la **NUEVA EPS S.A.** en la cual se encuentra afiliado el ejecutado **CARLOS URIBE RESTREPO** identificado con C.C. 19.073.223, con la finalidad de que indique si dentro de sus bases de datos cuenta con el correo electrónico de esta, y en caso afirmativo, lo aporte.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora a fin de que informe al despacho el fondo de pensiones al cual se encuentra actualmente afiliada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez.

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd6e8e6143a90488333e78b83da97bca2a2b171358340162c746f1776db3876**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230022800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 05 de junio de 2023 y se radicó bajo el número 11001310503120230022800, a continuación del proceso ordinario 11001310503120180021900.

Por otra parte, la ejecutada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección allegó memorial de cumplimiento. A su vez, se observa que existe título constituido a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección allegó memorial de cumplimiento de la sentencia proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 15 de junio de 2022. Dicho memorial se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante.

Por otra parte, consultada la página de depósitos judiciales, se observa que existe título constituido a favor de la ejecutante MELBA AZUCENA RINCÓN MORALES identificada con la C.C. N° 51.585.546, el cual será puesto en conocimiento.

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51585546
Nombre	MELBA AZUCENA	Apellido	RINCON MORALES

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008613384	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	\$ 3.500.000,00

Total Valor \$ 3.500.000,00

Finalmente, previo a estudiar la demanda ejecutiva, y con el fin de evitar el doble pago de las obligaciones, se oficiará a la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que informe si ya dio cumplimiento a la sentencia proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 15 de junio de 2022. Así mismo, se le requerirá para que informe si presenta algún reparo con respecto a los dineros trasladados por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta allegada por la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la existencia del título No. 400100008613384 para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

TERCERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 15 de junio de 2022 dentro del proceso ordinario 11001310503120180021900 siendo demandante **MELBA AZUCENA RINCÓN MORALES** identificada con la C.C. N° 51.585.546. En caso afirmativo se deberán allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.



CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 112.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1f5f3d0ee9c13879a0798b3f3e9ac7dca9453814b8b110b983ade40148e87d**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230027500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 17-07-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **CONSTANTINO MAKARIOS GUNAROPULUS KOKORONI**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **CONSTANTINO MAKARIOS GUNAROPULUS KOKORONI** identificado con la C.C No. 19.380.980 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud de reconocimiento de la pensión de invalidez.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 112.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da29e36668cacdfaf5d86ffa327e19d48e97d9537034a17a78e6e5ebb44e895**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230027600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 18-07-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **DANIEL ALEJANDRO NATALE MACHADO**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **DANIEL ALEJANDRO NATALE MACHADO** identificado con el pasaporte **136186614** en contra del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES- CANCELLERÍA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud de permiso especial.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 112.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b8f3ede6b1dafa5b3371869504361cc7e6fad16a3d79c64813eadda3b37d0e**

Documento generado en 21/07/2023 08:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>